

## RESOLUCIONES APROBADAS EN LAS VI JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO TRIBUTARIO

Por BERNARDO CALVO PARDO

En las VI Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario celebradas en Punta del Este entre los días 4 a 9 del mes de Diciembre de 1970, a las cuales tuve oportunidad de asistir en calidad de observador, en representación del Instituto Colombiano de Derecho Tributario, se adoptaron importantes conclusiones, dado el elevado carácter científico de las conferencias que contaron con la asistencia y participación de diez países de América Latina, de delegados especiales de la International Fiscal Association —I.F.A.—, del Programa Conjunto de Tributación OEA/BID, del Centro Interamericano de Estudios Tributarios —C.I.E.T.— y del Centro Interamericano de Administradores Tributarios —C.I.A.T.—

En desarrollo de los dos temas principales —“*Modelo de Código Tributario para América Latina*” y “*Tratados Tributarios entre los Países Desarrollados y en Desarrollo*”—, se adoptaron las recomendaciones que a continuación se transcriben, debiéndose resaltar la adopción que por unanimidad se tomó del principio de la imposición en el territorio del país en que se generan los beneficios imponibles (principio de la fuente o territorialidad) con independencia de la nacionalidad, el domicilio y la residencia de su titular, como posición fundamental de los países latinoamericanos frente a los países desarrollados.

---

### TEMA 1 — MODELO DE CODIGO TRIBUTARIO PARA AMERICA LATINA LAS VI JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO TRIBUTARIO

DECLARAN:

A) El *Modelo de Código Tributario para América Latina*, elaborado para el Programa Conjunto de Tributación OEA/BID, constituye un instrumento de alto valor científico a los fines del cumplimiento de la recomendación aprobada en las Jornadas de México de 1958, en el sentido de codificar en forma sistemática y ordenada los principios generales del derecho tributario, incluyendo normas procesales que garanticen los derechos individuales y permitan la adecuada aplicación de aquéllos. Esta circunstancia ha quedado evidenciada en los Códigos Tributarios promulgados por Bolivia y Perú y en los proyectos preparados por Costa Rica, Guatemala, Honduras y Uruguay.

B) Las soluciones contenidas en el Modelo recogen la doctrina latinoamericana de derecho tributario, elaborada a lo largo de las Jornadas de nuestro Instituto y que puede resumirse en una amplia consagración de los

principios de legalidad, tutela jurisdiccional e igualdad jurídica de los sujetos de la relación tributaria.

C) El Modelo afirma los principios jurídicos fundamentales que son esenciales para el fortalecimiento de los sistemas tributarios de los países de América Latina con miras a su desarrollo económico-social, los cuales no deben sacrificarse so pretexto de que constituyen una traba a los principios de la política fiscal o a la eficiencia de la administración tributaria.

Y RECOMIENDAN:

1. Que los principios fundamentales del derecho tributario se consagren en el orden jurídico con una jerarquía superior a la de la Ley ordinaria, de acuerdo con el sistema constitucional de cada país, a fin de asegurar su debida permanencia.

2. Que el Programa Conjunto de Tributación OEA/BID continúe promoviendo el intercambio de ideas y experiencias sobre los principios y soluciones contenidos en dicho Modelo, con el objeto de su adopción por los distintos países en la forma más adecuada a las realidades nacionales. A tal efecto y en carácter de colaboración, se enviarán al Programa todos los informes presentados a estas Jornadas sobre el tema.

3. Que se tenga presente la recomendación formulada en las II Jornadas celebradas en México en el año 1958, en el sentido de que las diversas leyes tributarias se agrupen metódicamente en ordenamientos únicos, con el objeto de simplificar y facilitar su comprensión y cumplimiento y que, si las leyes especiales no se incorporaran directamente a la codificación, guarden con ella la debida armonía, evitando divergencias y contradicciones.

---

## TEMA 2 — LOS TRATADOS TRIBUTARIOS ENTRE PAISES DESARROLLADOS Y EN DESARROLLO

CONSIDERANDO:

1) Que si bien el instrumento tributario es sólo uno de los factores conducentes a la orientación de las inversiones externas necesarias para el desenvolvimiento económico de los países en desarrollo, corresponde a estas Jornadas específicamente dar su contribución en esta materia y no en otras;

2) Que, dentro del objetivo señalado, el factor tributario para incentivar inversiones externas debe considerarse específicamente a dicho fin, más allá de las preocupaciones por resolver exclusivamente las consecuencias derivadas de la doble tributación;

RESOLUCIONES APROBADAS EN LAS VI JORNADAS LATINOAMERICANAS

3) Que para concretar los incentivos tributarios en el ámbito internacional para el desarrollo económico, las medidas conducentes deben resultar de decisiones convenidas a través de tratados que suponen la valoración política y económica necesaria para la orientación de las inversiones;

4) Que ya en las I y IV Jornadas de este Instituto, realizadas en Montevideo en 1956 y en Buenos Aires en 1964, respectivamente, se ha declarado como única solución aceptable de este problema la vigencia del principio de la imposición en el territorio del país en que se generen los beneficios imponibles (principio de la fuente o territorialidad);

5) Que en el mismo sentido se han pronunciado, entre otras, las X y la XVI Conferencias Interamericanas de Abogados reunidas en Buenos Aires en 1957 y en Caracas en 1969, respectivamente;

6) Que sin menoscabar el reconocimiento del principio de la fuente o territorialidad, podrían aplicarse otros sistemas que importan un reconocimiento parcial del principio de igualdad de imposición en el país de la fuente, tales como la exoneración de las rentas obtenidas en el exterior en los países en proceso de desarrollo, sin perjuicio de su eventual cómputo para los fines de la progresividad del impuesto en el país de origen; la concesión de un crédito amplio por los impuestos pagados y por los exonerados en el país de la fuente y, complementariamente, el otorgamiento por los países industrializados de un crédito o deducción en la liquidación del impuesto debido en el país del inversor, de un porcentaje sobre el monto de su inversión en el país en proceso de desarrollo;

7) Que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, por medio de su Resolución No. 1273 (XLIII) del 4 de Agosto de 1967, al crear el Comité de Expertos le encomendó explorar los medios de facilitar la conclusión de acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en proceso de desarrollo sobre bases aceptables para ambos grupos de países, distintas de las que han fundamentado los tratados "concebidos en función de las relaciones entre países desarrollados" buscando "un modelo de acuerdo más apropiado";

8) Que ello no obstante, este Comité de Expertos, en lugar de buscar nuevas bases, decidió, pese a la opinión de los representantes latinoamericanos, adoptar como base de sus tareas el proyecto de Convención Modelo de la OCDE, preparado por expertos de países con un nivel de desarrollo económicamente igual y que descansa sobre el principio de la imposición en el país de la residencia del titular de los beneficios imponibles, lo que no contempla los principios invariablemente sustentados por los países en desarrollo ni coincide con las motivaciones que evidentemente originaron la creación del Comité;

9) Que la Resolución No. 1430 (LVI) del 6 de Junio de 1969 del Consejo Económico y Social al autorizar la continuación de los trabajos del Comité de Expertos, recuerda "su Resolución 486 B (XVI) del 9 de Julio de 1953, en que recomienda que el principio del país fuente constituya el principal fundamento de los acuerdos fiscales";

10) Que a los fines de completar el estudio de este tema es necesaria la consideración en las próximas Jornadas de los aspectos específicos de la cues-

ción objeto de esta Resolución, tales como concepto de establecimiento permanente, regalías, intereses, dividendos y asignación de gastos, en función de los principios señalados;

11) Que en el proceso de la integración latinoamericana deben considerarse los temas objeto de esta recomendación.

---

## LAS VI JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO TRIBUTARIO

### RECOMIENDAN:

1. La adopción del principio de la imposición en el territorio del país en que se generan los beneficios imponibles (principio de la fuente o territorialidad) con independencia de la nacionalidad, el domicilio y la residencia de su titular;

2. Dirigirse al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para expresarle la preocupación del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario por cuanto la forma en que el Comité de Expertos creado por la Resolución No. 1273 (XLIII) del 4 de Agosto de 1967 de dicho Consejo, ha encarado sus tareas, no cumple ni con la letra ni con el espíritu que motivó su creación;

3. Que los Institutos Miembros se dirijan a sus respectivos Gobiernos aconsejándoles gestionen ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas la revisión de lo actuado por el citado Comité de Expertos;

4. Que en el temario de las próximas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario se incluya la consideración de los aspectos específicos de la cuestión objeto de esta resolución, en función de los principios señalados;

5. Comunicar a sus efectos la presente resolución a la International Fiscal Association, a la Federación Interamericana de Colegios de Abogados, a las Naciones Unidas, a la Organización de Estados Americanos, a la Comisión Económica para América Latina, a la A.L.A.L.C., a la Junta del Pacto Andino, a la O.C.D.E., a la Secretaría Permanente de Integración Económica Centroamericana, etc.